

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 384 DE 2026
(16 DE JULIO DE 2026)**

**“POR LA CUAL SE APERTURA EL PROCESO CONTRACTUAL DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
N° CMA-SI-002-2026”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,
REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA
LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,**

CONSIDERANDO:

Que el Municipio tal como lo establece el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, “...Es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio”. Por otro lado, el artículo 141 de la ley aludida, establece: “Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada”.

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que adicionalmente, establece el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

De igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco del Plan de Desarrollo Municipal “SIBATÉ NOS INSPIRA 2024–2028” y del proyecto denominado “Adecuación de infraestructura multideportiva en el municipio de Sibaté, Cundinamarca”, se establece como meta la Adecuación de infraestructura multideportiva en el municipio de Sibaté, Cundinamarca. Esta iniciativa tiene como propósito fortalecer los equipamientos que promuevan la práctica deportiva, la integración comunitaria y el uso adecuado del espacio público, mediante el mejoramiento de las condiciones físicas de los escenarios existentes en el municipio.

Que en concordancia con lo anterior, la administración municipal ha identificado la necesidad de intervenir el escenario deportivo ubicado en el predio conocido como PROMAR, debido a las actuales limitaciones en sus condiciones de seguridad, organización y funcionalidad. En este sentido, se propone la ejecución de obras de cerramiento perimetral que permitan delimitar adecuadamente el espacio, optimizar su uso, mejorar el control de acceso y garantizar condiciones más seguras para los usuarios.

Que dada la naturaleza de las obras a ejecutar, se requiere la contratación de una interventoría de obra, entendida como el proceso integral de seguimiento, supervisión, control técnico, administrativo, financiero y legal del contrato de obra. Esta interventoría tiene como finalidad asegurar que la ejecución del cerramiento perimetral del predio se realice conforme a los estudios y diseños aprobados, las especificaciones técnicas, la normativa vigente y los plazos establecidos, garantizando la calidad de las obras y el adecuado uso de los recursos públicos.

Que la interventoría de obra permitirá verificar en campo el avance físico del proyecto, controlar la calidad de los materiales y procesos constructivos, revisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista



y gestionar oportunamente posibles riesgos o desviaciones. Asimismo, facilitará la toma de decisiones por parte de la entidad contratante, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Que teniendo en cuenta esta situación, EL MUNICIPIO DE SIBATE - CUNDINAMARCA requiere la contratación de una interventoría a la ejecución del contrato de OBRA que resulte del proceso de contratación de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SI-006-2026, velando por la correcta aplicación de los procedimientos técnicos requeridos para el caso, seguimiento al cumplimiento de los plazos estipulados, seguimiento a los compromisos suscritos por el contratista y demás actividades propias del ejercicio de la interventoría

Que en este contexto, la interventoría integral se justifica como mecanismo indispensable para garantizar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico de la obra. Su rol asegura el cumplimiento de normativas, evita sobrecostos, verifica estándares de calidad y mitiga riesgos sociales o ambientales, respaldando así la ejecución transparente de un proyecto que trasciende la infraestructura: es una herramienta estratégica para mejorar la calidad de vida en Sibaté, potenciar la economía local y materializar el deber social del Estado con eficiencia y sostenibilidad.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal “SIBATÉ NOS INSPIRA 2024–2028”, en el marco del proyecto denominado “Adecuación de infraestructura multideportiva en el municipio de Sibaté, Cundinamarca”, tiene como propósito de fortalecer la integración social y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población sibateña.

PLAN DE DESARROLLO	SIBATÉ NOS INSPIRA 2024-2028
LÍNEA ESTRATÉGICA	CULTIVAMOS COMPETITIVIDAD
APUESTA	Infraestructura que edifica
PROYECTO	Adecuación de infraestructura multideportiva en el municipio de Sibaté, Cundinamarca
META	Adecuar una infraestructura multideportiva en donde confluyan las diferentes prácticas y modalidades deportivas del municipio.
TIPO DE META	Incremento

Que para la ejecución del contrato se cuentan con los recursos suficientes para respaldar el proceso contractual, con base en la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2026000468 de 24/04/2026	52.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN CCPET: 2.3.2.02.02.008-SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:43- DEPORTE Y RECREACIÓN PROGRAMA: 4301- Fortalecimiento a la recreación, la actividad física y el deporte para desarrollar entornos de convivencia y paz SUBPROGRAMA: 1604-Recreación y deporte PRODUCTO: 4301016-Canchas multifuncionales adecuadas CPC: 83330-Servicios de administración en proyectos de construcción META: 92-Adecuar una infraestructura multideportiva en donde confluyan las diferentes prácticas y modalidades deportivas del municipio PROYECTO:2024257400068-Adecuación de infraestructura multideportiva en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:160107-RECURSOS DE REGALIAS ASIGANDOS BENIO 2025 - 2026	\$193.008.167,23
TOTAL DISPONIBILIDAD:			\$193.008.167,23

Que fueron elaborados y radicados por parte de las SECRETARÍA INFRAESTRUCTURA, los correspondientes ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, para contratar la “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREO DEPORTIVO Y CULTURAL PROMAR EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA**”, en observancia del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y atendiendo las prescripciones del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.



Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día seis (06) de julio de dos mil veintiséis (2026), la Alcaldía Municipal de Sibaté elaboró y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, así como los estudios y documentos previos inherentes al proceso.

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 06 al 14 de julio de 2026, los interesados podían formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, termino en cual se recibieron observaciones a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron resueltas mediante oficio de respuestas el cual será publicado junto la presente resolución de apertura, así:

1. INGENIERIA DESARROLLO Y CONSULTORIA INDESCO S.A.S. BIC, Referencia del mensaje CO1.MSG.9707014

Que, dentro del término fijado en el cronograma del proceso, NO se presentaron solicitudes para limitar a MIPYMES el presente proceso de selección; por lo anterior, no se cumplió con los requisitos conforme con los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4, y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021, y la Ley 2069 de 2020, por tal razón este proceso NO SE LIMITARÁ A MIPYMES.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección previstas en el mismo Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del **PROCESO CONTRACTUAL DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CMA-SI-002-2026**", que tiene por objeto la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREO DEPORTIVO Y CULTURAL PROMAR EN EL MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA"**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Presupuesto Oficial Estimado la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS Y CATORCE CENTAVOS (\$193.008.166,14) M/CTE**, valor que incluye la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato, valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000468 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO TERCERO: Atiéndase como Cronograma que rige el presente proceso el publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – de la página web del portal del SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de requerirse modificación al presente Cronograma, este se realizará mediante Adendas.

ARTÍCULO CUARTO: téngase como parámetros contractuales para el presente proceso de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO, el Pliego de Condiciones establecido, el Estudio y demás Documentos Previos, los Oficios de Respuesta a Observaciones, Adendas, todos los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Contratación – Secretaría General – Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca o en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO QUINTO: el MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, así mismo a los ENTES DE CONTROL SOCIAL, y a la CIUDADANÍA EN GENERAL para participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y en atención especial del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: confórmese el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS del presente proceso de contratación,



el cual estará integrado por:

1. OFICINA DE CONTRATACION – ASPECTO JURÍDICO
2. SECRETARIA DE HACIENDA – ASPECTO FINANCIERO
3. SECRETARIA INFRAESTRUCTURA – ASPECTO TÉCNICO Y ECONÓMICO

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité evaluador responderán individualmente por el área que le compete de conformidad con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMA: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos a partir de su publicación, y contra la misma no procede recurso alguno conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Sibaté – Cundinamarca, despacho del alcalde Municipal, el dieciséis (16) del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ

Alcalde Municipal

DATOS	ELABORADO Y REVISADO	REVISADO	APROBADO
NOMBRES Y APELLIDOS	Nelson Humberto Bolaño Márquez	Katherine Andrea Velásquez Bobadilla Secretaria de Infraestructura	Luis Manuel Gonzalez Ramirez
CARGO	Contratista Oficina Contratación	Cindy Paola Bello Gutierrez Jefe de Oficina de Contratación	Alcalde Municipal
FECHA	Julio de 2026		

